



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA
Radicado:	No. 05001 40 03 014 2021 00057 00
Demandante	COMUNA
Demandado	HERIBERTO CAMAYO LÓPEZ Y OTRO
Asunto:	Libra Mandamiento De Pago
Auto Int.	232

Toda vez que el documento – Pagaré - aportado a la demanda, reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del C. de Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 C.G.P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en el artículo 430 de la Ley 1564 del 2012, Decreto 806 de 2020 y en la forma que se considera legal, por lo que el Despacho,

RESUELVE

1.-Librar Orden de Pago en proceso ejecutivo a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL "COMUNA"**, con Nit. **890.985.077.2** en contra de **HERIBERTO CAMAYO LÓPEZ**, con C.C **10.300.092** y **VICTOR ALFONSO CHAMORRO FRANCO** con CC **76.343.229**, por los siguientes conceptos:

PAGARÉ No 14124035 suscrito el 05 de julio de 2019

Por concepto de capital la suma de **CUATRO MILLONES SETENTA Y TRES MIL SESENTA Y SEIS PESOS ML (\$4.073.066)**, más los intereses moratorios causados desde el **06 de diciembre de 2020**, intereses que se limitaran periódicamente en la liquidación de crédito, para ajustarlos a la legalidad y para no caer en usura.

2.-Se le advierte al demandado que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones

o los medios de defensa en contra de la deuda. Intímese este mandamiento de conformidad al artículo 291 a 296 del Código General del Proceso, o al Decreto 806 de 2020, según corresponda.

3.-Sobre Costas se decidirá oportunamente.

4. Se tiene como dependiente a LILIANA TANGARIFE, advirtiendo que en la modalidad de trabajo virtual que nos encontramos solo se concede acceso por intermedio del correo electrónico del apoderado debidamente registrado en SIRNA, no se tiene como dependiente a SARA MONTOYA dado que nose aporoto el certificado de estudios.

5. Se le reconoce personería suficiente a JOSÉ DANIEL RÍOS ZAPATA T.P. 175.845.

6. El título original base de recaudo fue entregado en el Despacho el 04 de abril de 2021 por JOSÉ DANIEL RÍOS ZAPATA, apoderado.

NOTIFÍQUESE

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

MCH

Firmado Por:

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Código de verificación: **7e2eafaebda08899e1e60a20e4c9fb2b65dde9049d6511908665308d3673a1f9**

Documento generado en 11/05/2021 03:01:59 PM